

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BUCARAMANGA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 712**

**Radicado No. 680013121001-2023-00176-00**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Tipo de proceso:** ACCION DE TUTELA  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** Edgar Gomez Rodriguez  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ESAP – Escuela de Administración Pública, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- Participantes Convocatoria, Proceso de Selección Meritocrático -Subdirectores de Centro- Sena 2023

**CONSIDERACIONES**

Al Despacho la presente acción de tutela interpuesta por el señor Edgar Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.222.821 de Bucaramanga (Santander), en contra de ESAP – Escuela de Administración Pública, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- Participantes Convocatoria, Proceso de Selección Meritocrático - Subdirectores de Centro de Formación G02 - Sena 2023, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales debido proceso, igualdad, y otros.

Revisados los requisitos de admisión de la acción de tutela, estos se encuentran reunidos conforme lo señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se AVOCARÁ el conocimiento de la presente acción.

Y para integrar en debida forma el contradictorio, se estima necesario vincular al presente asunto a las personas participantes de la convocatoria en el proceso de selección de Subdirectores de Centro de formación G02 -SENA 2023, para lo cual se ordenará a las accionadas para que publiquen en la página web de las entidades la existencia de la presente acción, allegando a este proceso la constancia respectiva. Así mismo, la ESAP – Escuela de Administración Pública, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, deberán remitir a los correos electrónicos de los participantes inscritos en la convocatoria en el proceso de selección de Subdirectores de Centro de Formación G02 - SENA 2023, información sobre la existencia de la presente acción.

Calle 35 entre carreras 11 y 12. Palacio de Justicia - Oficina 301  
Correo electrónico: [j01ctoersbga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctoersbga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BUCARAMANGA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 712**

**Radicado No. 680013121001-2023-00176-00**

Por Secretaría, se correrá traslado del escrito de tutela y sus anexos a la entidad accionada y a los vinculados para que, en el término de un (01) día siguiente a la notificación de esta providencia, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Se dispone la notificación a las partes del inicio de la presente acción constitucional por el medio más expedito, según lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, se les deberá informar que la documentación, memoriales y/o solicitudes que a bien tengan dirigir a esta dependencia judicial, deberán ser digitalizadas y remitidas al correo electrónico institucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de la Ciudad de Bucaramanga (Santander).

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor Edgar Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.222.821 de Bucaramanga (Santander), en contra de ESAP – Escuela de Administración Pública, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- Participantes Convocatoria, Proceso de Selección Meritocrático - Subdirectores de Centro de Formación G02 - Sena 2023, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales debido proceso, igualdad, y otros.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite constitucional a las personas participantes de la convocatoria en el proceso de selección de Subdirectores de Centro de formación G02 -SENA 2023, para lo cual se ordenará a las accionadas para que publiquen en la página web de las entidades la existencia de la presente acción, allegando a este proceso la constancia respectiva.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BUCARAMANGA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 712**

**Radicado No. 680013121001-2023-00176-00**

**TERCERO: CORRER** traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas y a las vinculadas, para que en el término de un (01) día siguiente a la notificación de este proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

**CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión, informándoles que la documentación, memoriales y/o solicitudes que a bien tengan dirigir a esta dependencia judicial, deberán ser digitalizadas y remitidas al correo electrónico institucional y no por medio de correo físico, según se dijo en las consideraciones.

**QUINTO: REQUERIR** a la ESAP – Escuela de Administración Pública, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, para que remitan a los correos electrónicos de los participantes inscritos en la convocatoria en el proceso de selección de Subdirectores de Centro de Formación G02 - SENA 2023, información sobre la existencia de la presente acción.

**SEXTO: TENER** como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente

**MARÍA BEATRIZ CACUA GARCÉS**

**JUEZ**

Señor(a)  
Honorable JUEZ DE LA REPÚBLICA  
E.S.D.

**Accionante: EDGAR GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
**Accionados: ESAP – Escuela de Administración Pública**  
**Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-**  
**Participantes Convocatoria Proceso de Selección Meritocrático**  
**Subdirectores de Centro Sena 2023**

Yo, **Edgar Gómez Rodríguez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C.91222821 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su señoría Juez de primera instancia para formular ACCIÓN DE TUTELA, invocando la protección a mis derechos fundamentales de **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD en conexidad con los principios de Legalidad y Confianza Legítima, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL TRABAJO**; los cuales están siendo vulnerados por los accionados **ESAP – Escuela de Administración Pública**, Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, en el proceso de meritocrático para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro de Formación G02.

#### HECHOS

Que mediante la Resolución 1-01555 de Agosto 2023 (<http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>), el SENA ordenó la apertura del proceso meritocrático para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02.

Que el SENA suscribió con la Escuela de Administración Pública – ESAP - el contrato CO1.PCCNTR.5086901\_2023, cuyo objeto consta en la citada Resolución, en la cual se establece que el proceso de selección será adelantado por la Escuela de Administración Pública – ESAP – como operador tecnológico y logístico.

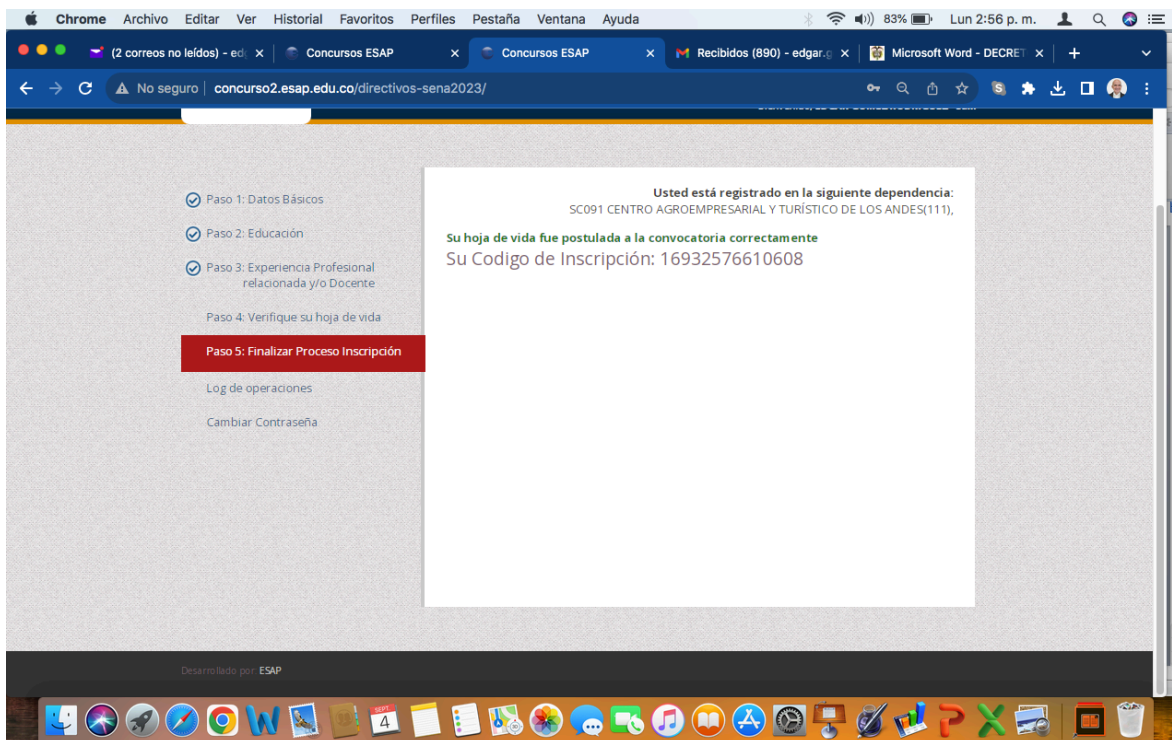
Qué en la citada Resolución se encuentra el Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes – Municipio de Málaga – Regional Santander, lo cual puede ser verificado en el link: <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

Qué el SENA y la ESAP publicaron los documentos: Anexo Convocatoria SENA\_DirRegional SubDir Centro y Guia de inscripcion SENA 2023.

Que en los citados documentos se establece que La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, habilitará para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección la página web <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>, donde se publicará toda la información relacionada con el proceso de selección.

Así mismo en los citados documentos se establece que El medio oficial de divulgación e información del proceso de selección será la página <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>, por lo que el aspirante se compromete a consultarla permanentemente.

Que en el proceso citado aparezco inscrito como consta en la pantalla que se evidencia a continuación:



Que el día 22 de octubre del presente año, la ESAP realizó la aplicación de las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales en la ciudad de Bucaramanga.

Que la prueba de conocimientos para el cargo de subdirector de Centro G02 estuvo compuesta por prueba de conocimiento con un total 75 ítems y prueba de habilidades blandas o socioemocionales compuesta por 25 ítems.

Que durante el desarrollo de la prueba se evidenciaron preguntas que no correspondían a la prueba para un proceso de selección de subdirector de centro de formación y que se referían a funciones del Director Regional o incluso de algunas Coordinaciones Nacionales del SENA.

Que de igual forma se evidenció que algunas de las preguntas tenían fallas en su construcción, al presentar un contexto – caso de estudio, que no correspondía plenamente con las alternativas planteadas para respuesta, lo cual hace que carezca de rigurosidad técnica, objetividad y validez.

Que la prueba de conocimientos y habilidades socioemocionales tienen un carácter de eliminatoria.

Que el día 30 de octubre de 2023 la ESAP publicó en el portal los resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales y de acuerdo a los resultados el Estado reportado por la ESAP es “Aprueba”. Ver link <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

Que el día 30 de octubre de 2023 la ESAP también publicó el Instructivo para la solicitud de acceso a la prueba, estableciendo que solo podía ser realizada la solicitud el día hábil siguiente a la publicación es decir el 31 de octubre de 2023, a través del formulario dispuesto.

Que el día 02 de noviembre la ESAP publicó el Listado de citación a jornada de acceso al material de la prueba, estableciendo que sería desarrollada el día 06 de noviembre en las mismas condiciones en que se realizó la prueba.

Que el día 06 de noviembre participé en la jornada de acceso a prueba y al revisar la prueba se encontró que la pregunta 53 había sido eliminada de la prueba, por problemas en la construcción del contexto y sus opciones de respuesta.

Que de la eliminación de la pregunta 53 no se notificó a los participantes a través de los canales dispuestos y por tanto, en primera instancia sólo nos enteramos los que accedimos al material de la prueba.

Que el día 07 de noviembre de 2023, de acuerdo a lo contemplado en el proceso y en ejercicio de mi derecho de defensa y contradicción contra las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales, interpusé el recurso de reclamación a través de la plataforma <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/> y a través del correo electrónico [directivos-sena2023@esap.edu.co](mailto:directivos-sena2023@esap.edu.co) (Ver Anexo 1 - RECLAMACIÓN PRUEBA EDGARGOMEZR.pdf)

Que presenté mi derecho de defensa y contradicción en las preguntas y respuestas identificadas con los números: 7, 14, 42, 58, 69 y 77, 81, 83, 87, 89, 97, 98.

Que para específicamente centre una reclamación de tipo técnico para la pregunta 89, la cual me apareció sin respuesta a pesar de haber realizado un recorrido y revisión final de pregunta a pregunta.

Que el día 24 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico recibí la respuesta a la reclamación contra las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales. **(Ver Anexo 2 - 91222821 GOMEZ RODRIGUEZ.pdf).**

Que el mismo día viernes 24 de noviembre se realiza la Publicación de Resultados

Definitivos Pruebas de Conocimientos y Habilidades Blandas o Socioemocionales en el portal <https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>.

Que en la respuesta recibida a la reclamación no se acepta ninguna de mis argumentaciones presentada en la reclamación y se confirma el resultado obtenido y publicado inicialmente.

Que para la pregunta 89, para la cual realicé una reclamación de tipo técnico al desaparecerme la respuesta el sistema no recibí ninguna respuesta.

Que al revisar cuidadosamente el documento a la reclamación presentada se evidencia que la gran mayoría de justificaciones son imprecisas, citan URL que no funcionan, centran su argumento en tan sólo un elemento de una competencia, desconocen el contexto y lineamientos institucionales e incluso reconoce para la pregunta 14 que corresponde a una función del Director Regional y sin embargo no elimina la pregunta en la prueba.

Que existe jurisprudencia de la Corte Constitucional a través de la Sentencia alrededor de la T-230-20 donde se pronuncia a la calidad de las respuestas sustantivas o de fondo; *debe ser: "(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"*

Que al revisar el documento publicado por la ESAP de Resultados Definitivos Pruebas de Conocimientos y Habilidades Blandas o Socioemocionales en el portal <https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/> llama la atención que no se haya realizado una sola modificación en los puntajes obtenidos por los aspirantes al proceso meritocrático para conformación de terna Subdirector Centro de formación G02.

Que dada la calidad de las respuestas y justificación brindadas por las ESAP a mi reclamación para las preguntas y respuestas identificadas con los números: 7, 14, 42, 58, 69 y 77, 81, 83, 87, 89, 97, 98, he realizado un análisis donde demuestro los vacíos e imprecisiones en que incurre la ESAP. ([Ver Anexo 3 - PRETENSIONES PREGUNTAS-REPSUESTAS TUTELA.pdf](#)). en el documento citado se puede apreciar para cada pregunta el estado inicial de la reclamación para cada una de las preguntas 7, 14, 42, 58, 69 y 77, 81, 83, 87, 89, 97, 98, procediendo a precisar los argumentos técnicos por los cuales la ESAP incurre en imprecisiones y errores y cierro cada pregunta con la PRETENSIÓN correspondiente.

Que el documento recibido por la ESAP como respuesta a mi reclamación plantea además que: "...precisando que en contra de esta no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ".

Finalmente:

Que la LEY 489 DE 1998, establece en su ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Qué el **DECRETO 1083 DE 2015 UNICO REGLAMENTARIO DE FUNCIÓN PÚBLICA**, establece en su **ARTÍCULO 2.2.13.1.2. *Provisión de empleos de gerencia pública***. Los empleos de libre nombramiento y remoción que hayan sido calificados por la Ley 909 de 2004 como de Gerencia Pública, sin perjuicio de la discrecionalidad que los caracteriza, se proveerán por **criterios de mérito, capacidad y experiencia**, mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la mencionada ley. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el citado anterior Decreto, en su **ARTÍCULO 2.2.13.2.1. establece el principio de "Transparencia en los procesos de vinculación de servidores**. En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, **se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores**, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo. " (negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente presentado, acudo a Usted Honorable Señor Juez para que se protejan mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD en conexidad con los principios de Legalidad y Confianza Legítima, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL TRABAJO** y se adelante un proceso transparente, justo y equitativo.

#### **PETICIONES RESPETUOSAS**

- Solicito Honorable Señor Juez DECLARE procedente la presente acción de tutela, admitiendo la solicitud para su respectivo trámite y análisis.
- Que se ordene a la ESAP y a quien considere su Señoría SENA revisar en detalle y técnicamente las respuestas correspondientes a las preguntas 7, 14, 42, 58, 69 y 77, 81, 83, 87, 89, 97, 98 (Ver Anexo 3 - PRETENSIONES PREGUNTAS-RESPUESTAS)



TUTELA.pdf) y de considerar que mis argumentos son validos y con fundamentos técnicos, se proceda a modificar las calificaciones de la prueba de conocimiento y de la prueba de habilidades blandas y socioemocionales.

- Se realice la publicación en el portal de las nuevas calificaciones obtenidas por lo participantes en el proceso de Subdirección de Centro G02.
- Que al no existir cronograma oficial del proceso, se ordene que la publicación con los resultados finales del proceso de conformación de la terna para proveer Subdirector Grado 02 asociado a mi inscripción, sólo sea publicado cuando se resuelva de fondo la presente acción de tutela en caso de ser aceptada.

### **PRUEBAS:**

Portal con las publicaciones del proceso <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

Resolución 1-01555 de Agosto 2023

Anexo Convocatoria SENA\_DirRegional SubDir Centro

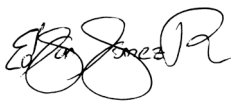
Anexo 1 - RECLAMACIÓN PRUEBA EDGARGOMEZR.pdf

Anexo 2 - 91222821 GOMEZ RODRIGUEZ.pdf

Anexo 3 - PRETENSIONES PREGUNTAS-RESPUESTAS TUTELA.pdf)

Atenta y respetuosamente solicito se me notifique a través de:

Correo: [edgar.gomezrodriguez@gmail.com](mailto:edgar.gomezrodriguez@gmail.com)



EDGAR GÓMEZ RODRÍGUEZ

C.C. 91222821 de Bucaramanga

Correo: [edgar.gomezrodriguez@gmail.com](mailto:edgar.gomezrodriguez@gmail.com)

Celular : 3194194036